



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: PEDRO ANDRÉS URREGO BENITO
Radicado: 50150-4089-001-2022-00030-00
Auto: 190 22

Castilla La Nueva (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** identificado con **NIT 800.037.800.8** y en contra del señor **PEDRO ANDRÉS URREGO BENITO**, identificado con la cedula de ciudadanía 36.302.347, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, discriminadas así:

1. pagaré No. 045096100004142 – Obligación No. 725045090079734.

- 1.1. **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de capital.
- 1.2. **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$718.503) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 18 de diciembre de 2021 al 18 de febrero de 2022, a una tasa efectiva anual del 10.139778%.
- 1.3. Intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2. pagaré No. 045096100003643 – Obligación No. 725045090071034.

- 2.1. **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.341.938) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de capital.
- 2.2. **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$95.258) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 13 de enero de 2021 al 18 de febrero de 2022, a una tasa efectiva anual del 9.300000%.
- 2.3. Intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.



TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica, a la profesional del derecho **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO

J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60ced6aa62e14e67ae7eaf05cc132046e7b248eb027c15a9e262d44f364efe1**

Documento generado en 31/03/2022 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>